



Al despacho de la señora juez informando que la demandante, solicita se oficie a CASUR por haber cesado los descuentos al señor YIMER ALONSO NIEVES REYES, por haber ingresado a la CAJA DE PENSIONADOS DE LA POLICIA.

Vélez, 15 de junio de 2022

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RAD: 68861-3184-002-2015-00120-00

Vélez, quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022)

La peticionaria informa que el demandado señor YIMER ALONSO NIEVES REYES, fue trasladado a la CAJA DE PENSIONADOS DE LA POLICIA CASUR y a la fecha no se le han efectuado los descuentos por nomina correspondientes a los meses de mayo y abril de 2022, correspondiente a la cuota de alimentos que a través de conciliación efectuada ante la comisaria de familia fue aprobada mediante auto del 5 de mayo de 2017 (fls 82 y 83) por esta agencia judicial, en favor de sus menores hijos BRAYAN FELIPE Y YIMER ESTEBAN NIEVES DIAZ

Ahora bien, revisado el auto en mención, en su parte resolutive se resolvió lo siguiente:

Primero: conforme lo acuerdan las partes en audiencia de conciliación, aprobada el 07 de marzo de 2017 ante la comisaria de Familia de Vélez Santander bajo radicado No. 0043-2017, el señor YIMER ALONSO NIEVES REYES identificado con la Cédula de ciudadanía No. 13.958.223 expedida en Vélez Santander, suministrará la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000,00) M/cte mensuales, como cuota alimentaria en favor de los menores BRAYAN FELIPE NIEVES DIAZ y YIMER ESTEBAN NIEVES DIAZ; suma que será descontada por nomina

al señor NIEVES REYES y consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, a partir del mes de abril de 2017 dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, igualmente se tendrá en cuenta el reajuste de ley anual.

Segundo: En cuanto al valor de las primas de mitad y fin de año descontadas al señor YIMER ALONSO NIEVES REYES, estas serán por el mismo valor que acordó el juzgado en audiencia del veinticinco (25) de abril de 2016, para asumir lo concerniente al vestuario de los hijos en común.

Tercero: En cuanto a la educación, el padre YIMER ALONSO NIEVES REYES contribuirá con el 50% de los gastos escolares de sus hijos. El padre se obligará a asumir la totalidad de los gastos de universidad de sus hijos cuando ello ocurra.

Cuarto: Estos valores anotados, sufrirán todos los años el aumento de ley de conformidad a lo que decrete el gobierno nacional para el SMMLV. (...)

Ahora bien, en audiencia celebrada el 25 de abril de 2016 (fls 55 y 56) se estableció como cuota extraordinaria la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE los cuales corresponden al vestuario de los menores BRAYAN FELIPE Y YIMER ESTEBAN NIEVES DIAS, monto que será descontado por nomina adicional a la cuota fijada por alimentos y consignada en los meses de junio y diciembre de cada año.

En providencia del 26 de junio de 2019 (fls 108 y 109) , se autorizó que el pago de la cuota alimentaria fijada sea consignada a la cuenta de ahorros No. 4-2435-0-10797-1 del Banco Agrario de Colombia de San Alberto Cesar a favor de la señora MARIA NELLY DIAZ OSMA identificada con la C.C No. 63.437.830 de Vélez en su condición de progenitora de los niños BRAYAN FELIPE NIEVES DIAZ Y YIMER ESTEBAN NIEVES DIAZ.

Por lo anterior, a este Despacho no le queda otro camino que oficiar al GRUPO DE NÓMINAS Y EMBARGOS DE LA CAJA DE SUELDOS

DE RETIROS DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR- (judiciales@casur.gov.co) para que de manera inmediata acate la orden judicial de descuento por nómina al demandado señor YIMER ALONSO NIEVES REYES , identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 13.958.223. y los dineros descontados se consignen en la cuenta que a nombre de la demandante fue aprobada por el despacho.

Igualmente, se le advierte al GRUPO DE NÓMINAS Y EMBARGOS DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIROS DE LA POLICÍA NACIONAL –CASUR-, que dicha obligación alimentara deber ser aumentada en enero de cada año, acorde al incremento que se le haga al salario mínimo legal. A la par, se previene a –CASUR-, que al tenor de lo establecido en el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia en caso de incumplir con esta orden, los hace responsables solidarios de las cantidades no descontadas.

En cuanto a la presente deuda por concepto de alimentos que se ha surgido en este asunto, por los meses de mayo y abril de 2022, este Juzgado previamente a tomar una determinación de fondo, dispone que al tenor de lo contenido en el artículo 297 del C.G.P., requerir al demandado YIMER ALONSO NIEVES REYES (Yimer.nieves@hotmail.com – 3143789562) para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su notificación electrónica, informe a este Estrado Judicial, cual es la forma en la que va pagar la deuda que actualmente tiene por el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Librese las comunicaciones de rigor al día siguiente de notificarse este proveído por estado a la demandante (maria20bf7@hotmail.com), al demandado (yimer.nieves@hotmail.com) y –CASUR- (judiciales@casur.gov.co), adjuntándosele este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARITZA OFELIA GARZON ORDUÑA
JUEZ

La presente providencia se notifica en el estado 46 de junio 16 de
2022

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326b05ee8843d4687387fd367ce43d39c52a2cfd308818d5c16caa608bbe279**

Documento generado en 15/06/2022 03:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>